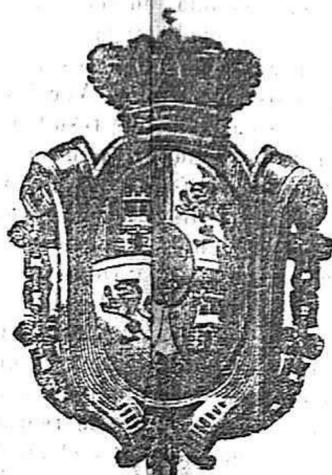


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 16 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 13 de Octubre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

El Consejo Superior de Emigración, cumpliendo con lo preceptuado por el art. 39 del Reglamento de la ley de 21 de Diciembre de 1907, se ha dirigido á este Ministerio iniciando la convocatoria de las elecciones de Vocales y Suplentes que han de representar en el seno de aquel organismo á los obreros, á los navieros y armadores y á los consignatarios.

En su virtud, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior, S. M. el REY (Q. D. Q.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 8.º y 59 de la ley de Emigración y en el capitulo 2.º del Reglamento provisional para su ejecución, se convoca á las elecciones de los Vocales y Suplentes que han de representar en el Consejo Superior de Emigración á las Sociedades obreras, á los navieros y armadores y á los consignatarios.

Segundo. La elección de los cuatro Vocales y cuatro Suplentes representantes de las Sociedades obreras se sujetará á las siguientes reglas:

1.ª Antes del 26 de Octubre las Sociedades obreras legalmente constituidas se reunirán en junta con objeto de designar un Compromisario de entre los individuos pertenecientes á la Asociación. El Presidente de ésta extenderá la credencial del designado y comunicará el nombramiento al Gobierno civil de la provincia antes del 28 de Octubre.

2.ª Los Gobernadores civiles antes de 1.º de Noviembre harán publicar en el Boletín oficial la lista de las Sociedades y Asociaciones que hubiesen elegido Compromisario, y los nombres de los designados por cada una de

aquéllas. Al mismo tiempo convocarán á los Compromisarios elegidos para que el 15 de Noviembre, á la hora que se señale, concurran á la capital de la provincia para hacer la elección de Vocales y Suplentes. Si alguno de los Compromisarios no tuviera medios ó no se hallare en condiciones de poder concurrir á la capital de la provincia el día de la elección, podrá, con anuencia de la Junta directiva de la Sociedad que le hubiera elegido, delegar en algún afiliado ó en el Compromisario de alguna de las Sociedades ó Asociaciones análogas radicantes en dicha capital y residentes en la misma; esta delegación se comunicará por la Junta directiva en tiempo hábil al Alcalde de la capital y al interesado.

3.ª El 15 de Noviembre se reunirán los Compromisarios, bajo la presidencia del Alcalde, en el salón de actos del Ayuntamiento de la capital de la provincia y procederán á la elección: ésta será pública y por papeletas firmadas, y cada papeleta no podrá contener más que un solo voto para Vocal y otro para Suplente. Verificados la votación y el escrutinio se levantará acta por duplicado, en la que se hará constar el número de votos que haya obtenido cada candidato, el nombre de las Sociedades ó Asociaciones á que correspondan esos votos y las protestas que se hicieren. Uno de los ejemplares del acta se enviará sin demora alguna al Gobernador civil, quien el 16 de Noviembre lo remitirá directamente y en pliego certificado al Presidente del Consejo Superior de Emigración, quedando el otro ejemplar archivado en la Alcaldía.

Tercero. La elección de los cuatro Vocales y los cuatro Suplentes que han de representar á los navieros ó armadores, se sujetará á las siguientes reglas:

1.ª Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 8.º de la ley y 44 del Reglamento, serán electores para la elección de dichos representantes los navieros y armadores que hayan obtenido la autorización que establece el art. 22 de la ley citada, y elegibles los españoles mayores de edad que no estén procesados ó sujetos al cumplimiento de condena.

2.ª Los navieros y armadores que tomen parte en la elección enviarán el boletín á que se refiere el art. 45 del Reglamento antes de las doce de la noche del día 24 de Noviembre, fecha y hora en que quedará cerrada la vo-

tación; no admitiéndose ninguno de aquellos boletines después de la hora citada.

3.ª El boletín de votación contendrá:
a) El nombre del candidato propietario.
b) El nombre del candidato suplente.
c) El nombre del elector naviero ó armador y su firma.
d) El sello de la Compañía que represente.

El boletín se incluirá en un sobre lacrado, en cuya cubierta se escribirá: «Consejo Superior de Emigración.— Elección de Vocales representantes de navieros y armadores», y la firma del elector. Este sobre se incluirá en otro, que se dirigirá, certificado, en caso de remitirse por correo, al Sr. Presidente del Consejo Superior de Emigración.

Cuarto. La elección de los cuatro Vocales y cuatro Suplentes que han de representar á los consignatarios se sujetará á las siguientes reglas:

1.ª Con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley y 44 del Reglamento, serán electores para la elección de dichos representantes los consignatarios que hayan obtenido la autorización que establece el art. 23 de la ley, y elegibles los españoles mayores de edad que no estén procesados ó sujetos al cumplimiento de condena.

2.ª Los consignatarios que tomen parte en la elección enviarán el boletín á que se refiere el art. 46 del Reglamento antes de las doce de la noche del día 24 de Noviembre, fecha y hora en que quedará cerrada la votación; no admitiendo ninguno de aquellos boletines después de la hora citada.

3.ª El boletín de votación contendrá:

a) El nombre del candidato propietario.
b) El nombre del candidato suplente.
c) El nombre del consignatario elector y su firma.

El boletín se incluirá en un sobre lacrado, en cuya cubierta se escribirá: «Consejo Superior de Emigración.— Elección de Vocales representantes de consignatarios», y la firma del elector. Este sobre se incluirá en otro que se dirigirá, certificado, en caso de remitirse por correo, al Sr. Presidente del Consejo Superior de Emigración.

Quinto. Conforme á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento, la Secretaría general del Consejo Superior hará el resumen de la elección para

ser sometido al Consejo en pleno. En este resumen se hará constar:

1.º El número de Sociedades obreras, por provincias, que hayan tomado parte en la elección de Vocales y Suplentes de representantes de aquella clase, y el número de votos que haya obtenido cada candidato, consignándose las Sociedades ó Asociaciones á que corresponda dichos votos.

2.º El número y nombre de los navieros consignatarios que hayan tomado parte en la elección de Vocales y Suplentes de sus clases respectivas.

3.º Las protestas que se hayan presentado.

4.º Las dudas que pudieran surgir con motivo de alguna elección.

Sexto. El día 25 de Noviembre se reunirá el Consejo Superior de Emigración para hacer el escrutinio de la elección y proclamación de los Vocales y Suplentes que resulten con mayoría de votos. En esta sesión se dará cuenta por la Secretaría general del resumen de la elección y de las protestas presentadas, si las hubiere, las cuales, así como cualquiera duda que pueda ocurrir, serán resueltas en el acto por el Consejo, antes de proceder al escrutinio.

Este comenzará por el de Vocales y Suplentes representantes de la clase obrera, proclamándose elegidos acto seguido los candidatos que resulten con mayoría de votos. Inmediatamente se procederá á abrir los sobres que contengan los boletines de votación de los navieros y armadores, y proclamados los que resulten con mayoría, se procederá en la misma forma á hacer el escrutinio de los representantes de los consignatarios. Cualquier duda que pudiera surgir al ser abiertos los sobres mencionados será resuelta en el acto por el Consejo.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 47 y 53 del Reglamento, en caso de empate se procederá al sorteo en el mismo acto.

Séptimo. Hecha la proclamación, el Consejo, en término de tercero día, dará cuenta al Ministro de la Gobernación para que declare Vocales y Suplentes elegidos del Consejo Superior de Emigración, en la representación correspondiente, á los que hayan sido proclamados.

Octavo. Al tenor de lo dispuesto en el art. 42 del Reglamento, el cargo de Vocal electivo ó Suplente durará cuatro años, y el de Suplente requiere

como condición indispensable la residencia en Madrid.

Noveno. Esta Real orden se publicará en la *Gaceta de Madrid*, y los Gobernadores civiles la harán publicar también en los *Boletines oficiales* tan pronto como llegue á su conocimiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Consejo Superior de Emigración

Con objeto de resolver las diferentes consultas elevadas á este Consejo Superior por las Juntas locales de Emigración acerca de la manera de verificar las elecciones de Vocales y Suplentes, y para unificar en lo posible el procedimiento, el Consejo mencionado, en su sesión del día 10 del corriente, acordó dirigir á los Presidentes de aquellas Juntas las instrucciones que se insertan á continuación:

Instrucciones que deberán observar las Juntas locales de Emigración para las elecciones de Vocales y Suplentes representantes de los obreros, de los navieros ó armadores y de los consignatarios.

Las Juntas locales de Emigración en las que no se haya hecho ya la elección á que se refiere el art. 70 del Reglamento de 30 de Abril de 1908 deberán proceder á celebrar las elecciones de Vocales y Suplentes representantes de la clase obrera de los navieros y de los consignatarios, observando para ello las siguientes reglas:

Primera. Los Presidentes de las Juntas mencionadas, previo acuerdo de las mismas, harán la convocatoria de dichas elecciones. Para ello podrán dirigirse de oficio al Gobernador civil de la provincia respectiva, con objeto de que éste ordene la inserción de la convocatoria en el *Boletín oficial*; en todo caso, el Presidente hará también que se publique por medio de edictos en el local de la Junta, y usará los demás medios de publicidad que le sea posible utilizar.

Segunda. La elección de los dos Vocales y de los dos Suplentes representantes de la clase obrera deberá someterse á las disposiciones siguientes:

a) Once días después de la fecha de la convocatoria, cada una de las Sociedades obreras legalmente constituidas en el Municipio á que corresponda la Junta local, se reunirán en junta, con objeto de designar un Compromisario de entre los individuos pertenecientes á cada Asociación. El Presidente de ésta extenderá la credencial del designado, y, en término de tercero día, comunicará el nombramiento al Presidente de la Junta local de Emigración.

b) Los Presidentes de las Juntas, en los ocho días siguientes al término anterior, publicarán por los mismos medios de que antes se ha hecho mérito las listas de las Sociedades y Asociaciones que hubieren elegido Compromisarios y los nombres de los designados por cada una de aquéllas. Al mismo tiempo convocarán á los Compromisarios elegidos para que el día y á la hora que se señale concurran al local de la Junta con objeto de hacer la elección de Vocales y Suplentes, debiendo procurarse que entre la fecha de la convocatoria y la de esta elección no medien más de treinta y dos días.

Si alguno de los Compromisarios no tuviera medios ó no se hallare en condiciones de poder concurrir á la mencionada elección, podrá, con anuencia de la Junta directiva de la Sociedad que le hubiese elegido, delegar en algún afiliado ó en el Compromisario de alguna de las Sociedades ó Asociaciones análogas radicantes en la localidad y residentes en la misma; esta delegación se comunicará por la Junta directiva en tiempo hábil al Presidente de la Junta local de Emigración y al interesado.

c) El día señalado concurrirán los Compromisarios á la sesión que celebre la Junta local, con objeto de proceder á la elección. Esta será pública y por papeletas firmadas, y cada papeleta no podrá contener más que un solo voto para Vocal propietario y otro para el Suplente. Inmediatamente se verificará el escrutinio, y el Presidente proclamará Vocales y Suplentes elegidos á los que resulten con mayoría de votos.

Tercera. La elección de los dos Vocales y de los dos Suplentes que han de representar á los navieros ó armadores y á los consignatarios, ó sólo á éstos, cuando no hubiere navieros en la localidad, se sujetará á las disposiciones siguientes:

a) Con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley y 44 y 70 del Reglamento, serán electores para la elección de dichos representantes los navieros ó armadores y los consignatarios que residan en el término municipal y hayan obtenido las autorizaciones á que se refieren los artículos 22 y 23 de la ley citada, y elegibles los españoles mayores de edad que no estén procesados ó sujetos al cumplimiento de condena.

b) Los navieros ó armadores y consignatarios enviarán el boletín de votación antes de las doce de la noche del día anterior al que se señale para la elección, fecha y hora en que quedará cerrada la votación; no admitiéndose ninguno de aquellos boletines después de la hora citada.

c) El boletín de votación contendrá:

1.º El nombre del candidato propietario.

2.º El nombre del candidato suplente.

3.º El nombre del elector, naviero ó consignatario, y su firma. Los electores navieros deberán además estampar en el boletín el sello de la Compañía que representen.

El boletín se incluirá en un sobre lacrado, en cuya cubierta se escribirá: «Junta local de Emigración del puerto de». «Elección de Vocales representantes de navieros ó armadores y consignatarios», y la firma del elector. Este sobre se incluirá en otro que se dirigirá al Presidente de la Junta local, y se entregará en la Secretaría de la misma. En el caso de que se remita por correo, deberá ir certificado.

Cuarta.—La sesión que la Junta local celebre el día señalado para la elección se anunciará, á lo menos, con cuarenta y ocho horas de antelación, por los medios de publicidad que sea posible emplear y por edictos fijados en el local de la Junta; á ella concurrirán los Compromisarios designados por las Sociedades obreras, y podrán concurrir también los electores de navieros y consignatarios. Dicha sesión comenzará con el examen de las credenciales que aquellos Compromisarios presenten, é inmediatamente resolverá la Junta sobre las dudas que se ofrecieren y las protestas que se hubieren presentado referentes á la elección de dichos Compromisarios. Acto seguido se verificará la elección de Vocales y Suplentes representantes

de la clase obrera en la forma prescrita en la regla segunda, c).

Hecha esta elección, se procederá en seguida á abrir los sobres que contengan los boletines de votación de navieros y consignatarios, proclamándose Vocales y Suplentes elegidos á los que resulten con mayoría de votos.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 47 y 53 del Reglamento, en caso de empate se procederá al sorteo en el mismo acto.

De esta sesión se levantará acta por duplicado, en la que consten los siguientes extremos:

1.º El número de votos que haya obtenido cada candidato Vocal ó Suplente representante de la clase obrera, y el nombre de las Sociedades ó Asociaciones á que correspondan esos votos.

2.º El número de votos que haya obtenido cada candidato Vocal ó Suplente representante de los navieros y consignatarios y los electores á que dichos votos correspondan.

3.º Las protestas que pudieran presentarse referentes á estas votaciones.

4.º Las dudas, cuestiones ó reclamaciones que surjan y que deberán ser elevadas al Presidente del Consejo Superior, al tenor de lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 70 del Reglamento.

Uno de los ejemplares del acta se remitirá al Consejo Superior de Emigración.

Quinta. Conforme á lo dispuesto en el art. 70, en relación con el 42 del Reglamento, el cargo de Vocal y Suplente electivos durará cuatro años, y el de Suplente requiere, como condición indispensable, la residencia en el término municipal de la Junta local de Emigración.

Sexta. Las Juntas locales de Emigración procurarán hacer la convocatoria para estas elecciones antes del 25 del corriente.

Madrid 14 de Octubre de 1908.—El Presidente, C. de Torreánaz.—Señores Presidentes de las Juntas locales de Emigración.

(Gaceta del 15 de Octubre.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3222

Junta provincial de Instrucción pública de Tarragona

Relación de los Maestros y Maestras de esta provincia que no han remitido á la Comisión técnica las Memorias que previene el Real decreto de 18 de Noviembre de 1907.

Núm.	Nombres de los Maestros	Pueblos en que viven	Causa de no haber remitido la Memoria
1	Andrés Vila.	Cunit.	Se ignora.
2	Francisca Juncosa.	Roda de Bará.	Idem.
3	Dolores Moreno.	Santa Oliva.	Idem.
4	Carmen Ordí.	Vespella.	Idem.
5	Manuel Artigues.	Pont de Armentera.	Idem.
6	Dolores Vidal.	Idem.	Idem.
7	Juan Cuello.	Puigpelat.	Idem.
8	Antonia Beltri.	Vallmoll.	Idem.
9	Adrián Rabadá.	Villarrodona.	Idem.
10	Ezequiel Aguadé.	Perelló.	Idem.
11	José Magraner.	Ampolla (Perelló).	Acreditó enfermedad.
12	Mercedes Prunera.	Tortosa.	Se ignora.
13	Juana Alcoverro.	Campredó (Tortosa).	Acreditó enfermedad.
14	Emilio Miranda.	Cava (Id.)	Se ignora.
15	Dolores Pastor.	Vinebre.	Idem.
16	Ignacio Mas.	Jesús (Tortosa).	Acreditó enfermedad.
17	José Catalá.	Vilanova de Prades.	Se ignora.
18	Antonia Pujol.	Idem.	Idem.
19	Domingo Sanz.	San Lázaro (Tortosa).	Idem.
20	Josefa Porta.	Catllar.	Idem.
21	Sebastián Hortet.	Renau.	Idem.
22	María Alfonso.	Tarragona.	Idem.
23	María Baquero.	Salou (Vilaseca).	Idem.
24	Dolores Doria.	Riudecols.	Idem.
25	Josefa Sabaté.	Barbará.	Idem.
26	Josefa Melendres.	Ollés (Barbará.)	Idem.
27	Antonio Jané.	Blancafort.	Idem.
28	Ricardo Gené.	Montbrió de la Marca.	Idem.
29	Josefa Pavia.	Pilas.	Idem.
30	Carmen Soler.	Vallespinosa (Santa Perpetua).	Idem.
31	Tomasa Sausa.	Vimbodí.	Idem.
32	Jose Monserrat.	Tortosa.	Idem.
33	Juan Martí.	Benisanet.	Idem.
34	José María Royo.	Caseras.	Idem.
35	Ascencio María Leturia.	Capsanes.	Idem.
36	José Garreta.	Falset.	Idem.
37	Teresa María Ferrer.	Gratallops.	Idem.
38	Teresa Ardevol.	Masroig.	Idem.
39	Juan B. Suñé.	Mora la Nueva.	Idem.
40	Rosa Vila.	Idem.	Idem.
41	Sancho Ruiz Silva.	Morera.	Idem.
42	Camilo de la Cruz.	Palma.	Idem.

Tarragona 14 de Octubre de 1908.—El Gobernador interino Presidente, Antonio Gómez Plasent.—El Secretario accidental, Francisco Cremades.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Contribución industrial

Relación de los industriales que por los presupuestos é industrias que se indican y las cuotas correspondientes han sido declarados fallidos por la Tesorería de Hacienda, la cual se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia cumpliendo lo dispuesto en la instrucción para el procedimiento contra los deudores á la Hacienda pública.

Nombres y apellidos	Pueblos	Industrias	Ejercicio	TOTAL Ptas. Cs.
Manuel Arimany	Espluga.		1907	17'62
El mismo.	"		"	1'76
Alfonso Rocabrun Dalmau.	Solivella.	Farmacéutico.	"	17'87
José Creces Huelles.	Idem.	Sastre.	"	5
Jaimé Juan Cluet.	Espluga.	Confitero.	"	24'30
José Masiá Palau.	Idem.		"	14'30
Sebastián Fontanet.	Tarragona.	Horno pan.	1903	17'87
Plácida Ventosa Huguet.	Idem.	Abacería.	"	33'96
Carlos Homedes Ferrer.	Idem.	Bodegón.	"	18'23
Fernando Castellarnau.	Idem.	Procurador.	"	29'49
José Via Revoltós.	La Nou.	Alambique 3.000 litros.	1904	220'87
Feliciano Estil-las.	Tarragona.	Taberna.	"	42'89
Teresa Esteve Melich.	"	Bodegón.	"	17'86
Gregorio Fernán Rufier.	"	Agente.	"	79'10
José Tuset Magarolas.	"	Pescado.	"	17'16
Mariano Morenete Pulido.	"	Bodegón.	"	17'16
Eduardo Pinet.	"	Carpintero.	"	49'32
Pedro Socías Vidal.	"	Horno de pan.	"	16'44
Pablo García Clavell.	"	Procurador.	"	29'48
Enrique Beltrán.	"	Zapatero.	"	24'66
José Comaposada Altés.	"	Idem.	"	49'32
María Nolla Nolla.	Vilaseca.	Abacería.	"	8'94
La misma.	"	Idem.	"	8'94
La misma.	"	Idem.	"	8'94
Julio Martorell.	Constantí.	C. acopio granos.	"	17'87
El mismo.	"	Idem.	"	35'74
José Mestres Arnabat.	Arbós.	Calzado hecho y á medida.	"	15'26
Juan Brull Rosell.	"	Ferretería mayor.	"	64'81
Juan Amiguet Vives.	"	Almacén maderas.	"	119'14
Fermín Monfort.	Cenia.	Albeitar.	"	7'15
Vinda Salvador Soler.	Creixell.		"	7'15
C. Font y Canellas.	P. Montornés.	Telaes.	"	10'73
Eugenio Muntané.	Torredembarra.	Abacería.	"	7'15
Chopell y C. ^a	San Vicente.	Café económico.	"	7'15
Magín Casañas Plana.	Valls.	Tratante en guanos	"	17'87
Ramón Bobet Puñet.	Vilallonga.		"	5'01
María Cabré Berengué.	Cambrils.	Horno de pan.	"	6'44
Pedro Roigé Subietas.	Alforja.	Idem.	"	5
Juan Gil Benet.	Tivisa.	Panadero.	"	5'01
El mismo.	"	Idem.	"	5'01
Tomás Seura Parreu.	Miravet.		"	5'71
El mismo.	"		"	5'71
Tomás Lozano Pujol.	"		"	13'58
El mismo.	"		"	13'58
Joaquín Catre Arnal.	Pinell.	Herrero.	"	5
El mismo.	"	Idem.	"	5
El mismo.	"	Idem.	"	5
Emilio Moro Pallejá.	Benisanet.	Cerrajero.	"	5
Baldomero Hurtado Martí.	"	Barbero.	"	15'01
Joaquín Pedrola Miró.	"	Zapatero.	"	15'03
Juan Bautista Royo Grau.	"	Albarderoybastero	"	15'01
Manuel Arcinani.	Espluga.	Fábrica electricidad.	"	35'24
El mismo.	"	Idem.	"	35'25
El mismo.	"	Fábrica electricidad fuerza hidráulica.	"	7'05
El mismo.	"	Fábrica electricidad.	"	70'49
Fernando de Castellarnau.	Tarragona.	Procurador.	1905	29'49
Vallhonrat Hermanos.	"	Fábrica curtidos.	"	21'44
José Aymerich.	"	Confitero.	"	285'92
TOTAL.....				1.695'79

Tarragona 9 de Octubre de 1908.—El Administrador de Hacienda, Antonio Capablanca.

Núm. 3224

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCA Contribución rústica y urbana.—Primer trimestre de 1908.

Don Juan Pi Montlleó. Agente para hacer efectivos los débitos á la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instroyo contra D. José Mas Cu-

ñillera, hoy sus herederos de ignorado paradero, por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresado, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. José Mas Cuñillera, hoy sus herederos, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse

los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 1.º de Noviembre próximo y hora de las once, en la Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y pregón público.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

Débito 44'98 pesetas.—Una tierra sita en el término de Torre de Fontaubella y partida «Femada Fontaubella», de 1 hectárea 50 áreas.—Capitalización, 460 pesetas.—Valor para la subasta, 306'67 pesetas.

Otra tierra en dicho término y partida llamada «Hort de la vila», de 3 áreas 5 centiáreas.—Capitalización, 160 pesetas.—Valor para la subasta, 106'67 pesetas.

Una casa en el pueblo de Torre de Fontaubella y su calle de Cervantes, núm. 8.—Capitalización, 1.875 pesetas.—Valor para la subasta, 1.250 pesetas.

Otra casa Molino aceitero en dicho pueblo y su calle de Arriba, núm. 8.—Capitalización, 750 pesetas.—Valor para la subasta, 500 pesetas.

2.ª Que los deudores, ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por agersarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja de Depósitos.

Torre de Fontaubella 14 de Octubre de 1908.—Juan Pi.

Núm. 3225

Don Lorenzo Gasparín Ferré, Alcalde constitucional de la ciudad de San Carlos de la Rápita,

Hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de mi presidencia, se anuncia sacar á pública subasta los arriendos de los impuestos municipales establecidos en esta ciudad y que más adelante se dirán para

el próximo año de 1909, y son los siguientes:

1.º De los puestos públicos de venta en esta ciudad y su término, bajo el tipo de 1.500 pesetas.

2.º De los derechos establecidos en el matadero público de esta ciudad sobre el sacrificio de toda clase de ganado, bajo el tipo de 500 pesetas.

3.º De los instrumentos de pesar y medir y de las pesas y medidas de uso obligatorio, por la cantidad de 9.000 pesetas; y

4.º Del abastecimiento de petróleo y material del alumbrado público, bajo el tipo de 1.300 pesetas.

Dichas subastas tendrán lugar el día 10 del próximo mes de Noviembre, en la forma siguiente:

La primera, ó sea la de puestos públicos, de las horas de nueve á nueve y treinta minutos.

La segunda, ó sea la de los derechos establecidos en el matadero, de las nueve horas y cuarenta y cinco minutos hasta las diez horas y quince minutos.

La tercera, ó sea la de pesas y medidas de uso obligatorio, de las diez horas treinta minutos á las once.

La cuarta, ó sea la del abastecimiento de petróleo y material del alumbrado público, de las once horas á las once y treinta minutos; todas ellas se verificarán en el salón de sesiones de esta Casa Capitular, bajo mi presidencia y con asistencia del Concejal que se designe, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para cuantos deseen enterarse y tomar parte en la subasta.

Las proposiciones en todas las subastas deberán hacerse en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se insertará al final y deberán presentarse en la forma y manera que disponen las reglas 4.ª y 5.ª y demás que enumera el art. 17 de la instrucción de 24 de Enero de 1905.

Los licitadores para que puedan ser considerados como tales acreditarán haber constituido como depósito en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo de licitación como fianza provisional, (exceptuándose de prestar dicha fianza provisional los licitadores á la cuarta subasta), adjudicándose el remate á favor del autor de la proposición más ventajosa entre las presentadas y admitidas.

Si en las primeras subastas se hicieran proposiciones que cubran los tipos expresados, se adjudicará el remate sin ulterior licitación.

Si se declarasen desiertas dichas primeras subastas se celebrarán segundas licitaciones que tendrán lugar el día 28 del próximo mes de Noviembre, en las mismas condiciones que las primeras, con la rebaja del 25 por 100 del tipo de licitación para las tres primeras subastas, subsistiendo el mismo tipo para la cuarta, ó sea el del petróleo y material del alumbrado público.

Los rematantes vendrán obligados á satisfacer los gastos de anuncios, expediente, reintegro, derechos del pregouero y demás concernientes á las subastas y aumentar la fianza provisional hasta el 15 por 100 del remate como definitiva y antes de formalizarse el contrato, exceptuándose de esta obligación el rematante á la subasta del abastecimiento del petróleo y material del alumbrado público que está exento de prestar fianza.

San Carlos de la Rápita 12 de Octubre de 1908.—Lorenzo Gasparín.

Modelo de proposición, extendida en papel timbrado de la clase 11.ª

Don, vecino de, mayor de edad, provisto de su cédula personal

del corriente año que acompaña, enterado del pliego de condiciones para el arriendo de (el que sea) en esta ciudad, para el próximo año de 1909, ofrece por el remate del mismo la cantidad de (en letra) pesetas y céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 3226

Don José Domingo Vellvé, Alcalde constitucional de Margalef.

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo a venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1909 hasta 31 de Diciembre de 1913, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 2.643'83 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre, por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que se hubiere celebrado la anterior.

Y, por último, si tampoco diere resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Pratdip 11 de Octubre de 1908.— José Escoda.

Núm. 3228

Don José Domingo Grego Vidal, Alcalde constitucional de esta ciudad,

Hago saber: Que terminado el padrón de carruajes de lujo formado para el próximo año 1909, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes por el mismo puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes dentro del plazo fijado.

Tortosa 16 de Octubre de 1908.— J. Domingo Grego.

Núm. 3229

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilanova de Escornalbou

Confeccionado el reparto de la contribución territorial en concepto de urbana para el año 1909, queda expuesto al público por espacio de ocho días hábiles, á los efectos de examen y aprobación.

Vilanova de Escornalbou 15 de Octubre de 1908.—El Alcalde, José Sabaté.

Núm. 3230

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Roda de Bará

Terminado el repartimiento de la contribución territorial en concepto de urbana y la matrícula industrial de este pueblo correspondiente al próximo

año de 1909, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes interesados y producir las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Roda de Bará 15 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Manuel Virgili.

Núm. 3231

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Prat de Compte

Terminado el reparto de la contribución urbana de esta villa para el próximo año de 1909, estará de manifiesto en Secretaría por término de ocho días hábiles, á fin de que pueda ser examinado y producirse las reclamaciones á que hubiere lugar.

Prat de Compte 15 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Miguel Valimaña.

Núm. 3232

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Marsá

Formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el próximo año de 1909, estará de manifiesto al público por espacio de quince días, en esta Secretaría, á los efectos de examen y reclamación.

Marsá 16 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Juan Francisco Piqué.

Núm. 3233

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Horta

Hallándose vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa por traslado del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de 500 pesetas, en cumplimiento del art. 31 del reglamento del cuerpo de Farmacéuticos titulares de 14 de Febrero de 1905, se anuncia al público por medio del presente á fin de que los aspirantes á dicha plaza que reúnan las condiciones prescritas por el citado reglamento, presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Horta 13 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Tomás Terrats.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3234

Don Rafael de Salvador, Abogado, Juez municipal, Regente el Juzgado de primera instancia de Tortosa y su partido, por traslación del propietario.

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio declarativo de mayor cuantía de pobre, que en este Juzgado sigue el Procurador D. Ricardo Domingo, en nombre y representación de D. José Sumpsi Albert, vecino de Barcelona, contra D.ª Sara Cid Cento y otros, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«SENTENCIA

En la ciudad de Tortosa á los cinco días del mes de Octubre del año mil novecientos ocho. El Sr. D. Anselmo Sanz, Juez de primera instancia de la misma y su partido. Vistos estos autos declarativos de mayor cuantía, entre partes de la una D. José Sumpsi y Albert, casado, zapatero, mayor de veinte y cinco años de edad, vecino de la ciudad de Barcelona, defendido y representado por el Letrado D. Francisco Roig y el Procurador D. Juan Curto, y por haber éste fallecido durante el curso de los autos, por el de igual clase D. Ricardo Domingo; y como demandados D.ª Sara Cid y Cento, viuda de D. Francisco Gonzalez, su

profesión especial, mayor de edad, defendida y representada en un principio por el Letrado D. Daniel Nivera y el Procurador D. Ramón Nivera, y por renuncia de éstos, por el Letrado D. Victor José Olesa y el Procurador D. Francisco de Paula Tallada; D. David Aubá y Cid, vecino de esta ciudad, y D. Daniel Macías y Gimenez, éste en la calidad de marido y representante legal de su esposa D.ª Elvira ó Dádila Cid Cento, ambos en rebeldía, y en su nombre los estrados del Juzgado, sobre reclamación de cantidad; y—Resultando, etc.—Considerando, etc.—Fallo: Que debo declarar y declaro rebeldes á los demandados D. David Aubá Cid y D.ª Elvira ó Dádila Cid Cento, y condenarles y les condeno juntamente con la también demandada D.ª Sara Cid y Cento, como herederos de don Domingo Falcó Olesa y en la proporción en que fueron instituidos, á pagar al demandante D. José Sumpsi Albert, la cantidad que resulte, previa liquidación de lo debido, y entregado, sujetándose á las reglas siguientes: Primera. Servirá de base la cantidad de tres mil pesetas, como capital del precio aplazado, que debía D. Domingo Falcó Olesa al demandante, desde diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho, con un interés anual de un seis por ciento.—Segunda. Deberán liquidarse separadamente el capital y los intereses.—Tercera. Se incluirán como entregas del demandado, las consignadas por el actor en la liquidación que acompaña á su escrito de réplica.—Cuarta. La entrega de mil pesetas de trece de Enero de mil ochocientos ochenta, deberá imputarse toda al capital.—Quinta. Las restantes entregas se aplicarán al pago de intereses que hubiere vencidos á la fecha de la entrega, y si hubiere sobrante, á la administración del capital.—Y sexta. Se incluirán también en la liquidación, como entregadas, las siguientes cantidades: ciento veinte pesetas en Octubre de mil ochocientos noventa y uno; treinta y dos pesetas en diez y seis de Mayo de mil ochocientos noventa; ciento veinte y cinco pesetas en treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y seis, y doscientas cincuenta pesetas en Agosto de mil ochocientos ochenta; y en cuanto á la reconvencción, debo absolver y absuelvo al demandante de la reclamación en ella deducida; sin hacer expresa condena de costas en este juicio. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Anselmo Sanz.»

Publicación.—En la ciudad de Tortosa á cinco de Octubre de mil novecientos ocho. Yo, el Escribano, doy fe que la anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. D. Anselmo Sanz, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en la audiencia pública del día de hoy. Lo que noto por diligencia que firmo.—Isidoro Sabater.

En su virtud, á petición de la parte demandante, y para los efectos del artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, y con referencia á los demandados rebeldes D. David Aubá Cid y D. Daniel Macías Gimenez, éste en la calidad de marido y representante legal de su esposa D.ª Elvira ó Dádila Cid Cento, se les notifica la transcrita sentencia por medio del presente edicto, y en conformidad al artículo doscientos ochenta y tres de la citada ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Tortosa á diez de Octubre de mil novecientos ocho.—Rafael de Salvador.—P. M. de S. S. Isidoro Sabater.